



## ESTATUTOS SOCIALES CONTENIDO

<b>CAPITULO I.....</b>	<b>3</b>
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
OBJETIVOS Y FINES .....	3
DEL DOMICILIO .....	4
DE LA DURACIÓN.....	4
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>4</b>
DE LOS ASOCIADOS y AFILIADOS.....	4
PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O AFILIADO.....	5
DE LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADO O .....	6
AFILIADO y REMOCION DE DIRECTIVO .....	6
DE LOS DEBERES y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS y AFILIADOS .....	7
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>8</b>
DEL PATRIMONIO .....	8
DE LOS FONDOS DE LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS .....	10
DE LA CAJA CHICA.....	11
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>11</b>
DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN .....	11
DE LAS ASAMBLEAS.....	11
DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE SOCIOS .....	12
DE LA ASAMBLEA PARCIAL DE SOCIOS.....	15
DE LOS DELEGADOS DE SOCIOS .....	16
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>18</b>
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION .....	18
ATRIBUCIONES Y DEBERES .....	21
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ....	22
DEBERES Y DERECHOS .....	22
DEL PRESIDENTE .....	22
DEL VICEPRESIDENTE .....	23
DEL TESORERO.....	23
DEL SECRETARIO.....	24
DEL VOCAL.....	25
DEL GERENTE DE ADMINISTRACION .....	25
<b>CAPITULO VI .....</b>	<b>26</b>
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	26
ATRIBUCIONES Y DEBERES .....	27
<b>CAPITULO VII .....</b>	<b>28</b>
DE LA ASESORIA JURIDICA.....	28
<b>CAPITULO VIII .....</b>	<b>28</b>
DE LOS PRESTAMOS FIANZAS Y AVALES.....	28
DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO,.....	31
MEDIANO PLAZO Y ESPECIALES .....	31



DE LOS PRESTAMOS A LARGO PLAZO O HIPOTECARIOS .....	32
<b>CAPITULO IX</b> .....	<b>35</b>
DEL RETIRO DE LOS HABERES.....	35
<b>CAPITULO X</b> .....	<b>36</b>
DE LAS UTILIDADES .....	36
<b>CAPITULO XI</b> .....	<b>38</b>
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION.....	38
<b>CAPITULO XII</b> .....	<b>39</b>
DISPOSICIONES FINALES .....	39



# ESTATUTOS SOCIALES

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La Caja de Ahorros y Préstamos de los Jueces de Venezuela es una Asociación Civil, sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, promovida y dirigida por sus asociados, quienes reciben, administran e invierten los aportes acordados, destinada a fomentar el ahorro. Fundamenta su organización y funcionamiento en los presentes Estatutos, Reglamentos internos, Acuerdos y Resoluciones, autorizados por la Asamblea de Delegados de Socios, la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, Circulares y Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

## OBJETIVOS Y FINES

**Artículo 2.-** Los fines y objetivos de la Asociación serán los siguientes:

1. Establecer y fomentar el ahorro sistemático, así como estimular la formación de hábitos de economía, previsión social y recreación entre sus asociados y afiliados.
2. Procurar la adquisición de vivienda propia e inmuebles turísticos recreacionales, para sus asociados y afiliados, a tal fin podrá celebrar contratos y alianzas estratégicas con empresas dedicadas a estas actividades.
3. Conceder préstamos a bajo interés, en beneficio exclusivo de sus asociados y afiliados, que propendan al mejoramiento de la economía familiar.
4. Procurar para sus asociados y afiliados toda clase de beneficios socio-económicos y turísticos-recreacionales, tales como adquisición de seguros colectivos de vida, funerarios, odontológicos, hospitalización, cirugía y maternidad, celebración de alianzas estratégicas e intercambios con otras Cajas de Ahorro que desarrollen el turismo y la recreación.
5. Elaborar planes vacacionales y recreativos para los asociados, afiliados y sus familiares directos.
6. En general velar por los intereses de los asociados y afiliados con todos los medios a su alcance.

**Parágrafo Único:** La administración, rectoría y gestión de la Caja de Ahorros, no podrán ser delegadas o transferidas a instituciones financieras, mandatarios, comisionistas u otras actividades de administración del sector público o privado.



## **DEL DOMICILIO**

**Artículo 3.-** El domicilio de la Asociación, es la ciudad de Caracas, Municipio Chacao del Estado Miranda, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos sus actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil y otras leyes especiales para la celebración de ciertos actos. La Caja de Ahorros podrá establecer oficinas receptoras en otros lugares del país, de acuerdo a las necesidades de prestación de servicios a sus asociados y afiliados.

## **DE LA DURACIÓN**

**Artículo 4.-** La asociación tendrá una duración ilimitada y se disolverá o podrá disolverse previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorros por cualquiera de las siguientes causas:

1. Imposibilidad manifiesta de cumplir su objetivo social.
2. La voluntad expresa de las dos terceras (2/3) partes de sus asociados y afiliados, acordada en Asamblea Extraordinaria de Delegados de Socios convocada para tal fin, previa la celebración de las Asambleas parciales de Socios.
3. Fusión o incorporación a otra Caja de Ahorros
4. Cuando el estado económico financiero de la Caja de Ahorros no le permita continuar sus operaciones.
5. Inactividad de la Asociación por el lapso de un (1) año.
6. Decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, previo dictamen de la comisión interventora que declare la situación legal, administrativa, contable y financiera, de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objetivo de la Asociación.
7. El número de asociados y afiliados se reduzca por debajo de veinte (20).

## **CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS y AFILIADOS**

**Artículo 5.-** Son socios naturales de la Caja de Ahorros y Préstamos, los Jueces y Magistrados de la República Bolivariana de Venezuela activos, jubilados y pensionados.

Podrán afiliarse a la Caja de Ahorros, el personal activo de la Caja de Ahorros y aquellos funcionarios que desempeñen cargos de Defensores Públicos, Inspectores de Tribunales o de la Defensa Pública y Directores de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, activos, jubilados y pensionados, que manifiesten por escrito su voluntad de afiliarse, quienes recibirán los mismos beneficios de los asociados, pero no podrán integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia; Comisión Permanente



de Sustanciación, Comisión Electoral, Delegados de Socios, comités de trabajo o comisiones.

La decisión del Consejo de Administración que deseche una solicitud de admisión, será apelable ante la Asamblea de Delegados de Socios más próxima.

**Artículo 6.-** La responsabilidad de cada asociado y afiliado estará limitada a los ahorros acumulados disponibles en la Asociación al momento de hacerse exigible una obligación. Es entendido que la Caja de Ahorros y Préstamos de los Jueces de Venezuela no responde solidariamente por las obligaciones personales contraídas por los asociados y afiliados.

## PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO O AFILIADO

**Artículo 7.-** Se pierde la condición de asociado o afiliado de la Caja de Ahorros y Préstamo por:

1. Terminación de la relación de trabajo existente, entre el asociado, o afiliado y el patrono
2. Muerte del asociado o afiliado.
3. Separación voluntaria.
4. Exclusión acordada en Asamblea de Delegados de Socios convocada a tal fin
5. Interdicción o inhabilitación

**Parágrafo Único:** Cuando el asociado o afiliado activo, sea jubilado o pensionado por el Tribunal Supremo de Justicia, tendrá derecho a continuar en la Caja de Ahorros.

**Artículo 8.-** Todo asociado o afiliado podrá retirarse voluntariamente de la Caja de Ahorros y Préstamo, siempre que lo estime conveniente y lo manifieste por escrito, pero no podrá ingresar nuevamente a la Asociación antes de que transcurra el lapso de un (1) año, contado a partir de la respectiva liquidación de haberes.

**Parágrafo Único:** El derecho de retiro voluntario, no se podrá ejercer en los siguientes casos:

1. Cuando se haya acordado la disolución de la Caja de Ahorros y Préstamos;
2. Mientras la Asociación esté sujeta a intervención o cesación de pagos,
3. Cuando la Asamblea de Delegados de Socios establezca lapsos o condiciones especiales.
4. Cuando los haberes acumulados no sean suficientes para pagar la totalidad de los préstamos solicitados.



## DE LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADO O AFILIADO y REMOCION DE DIRECTIVO

**Artículo 9.-** Son causas de exclusión de un asociado o afiliado:

- 1 No satisfacer sin justa causa y en el plazo previsto, el pago obligatorio del aporte socio y los aportes extraordinarios acordados en Asamblea de Delegados de Socios. Así como las cuotas ordinarias o especiales establecidas en el Reglamento de préstamos.
- 2 No integrar las comisiones o comités de trabajo para las cuales haya sido designado por el Consejo de Administración.
- 3 No cumplir las instrucciones que le encomienden o impartan los órganos competentes de la Caja de Ahorros.
- 4 Incurrir en hechos, actos u omisiones, que violen los derechos de un asociado o afiliado de la Caja de Ahorros.
- 5 Obstaculizar o atentar contra el buen funcionamiento de la Caja de Ahorros, causándole grave perjuicio moral o material.
- 6 Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales, Reglamentos internos, así como los contenidos en la Ley de Caja de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y en la Resoluciones y Circulares dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
- 7 Desacatar las decisiones tomadas en las Asambleas de Delegados de Socios.

**Artículo 10.-** Serán causales de Remoción de un directivo:

1. Emplear los recursos de la Asociación en beneficio propio o de terceros
2. Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo.
3. Tres (3) Inasistencias consecutivas e injustificadas, a las reuniones de directiva convocada por el presidente de cualquiera de los consejos, comité de trabajo o comisión.
4. Inasistencia injustificada a las Asambleas parciales de socios y Asambleas de Delegados de socios, ordinaria o extraordinarias.
5. Abandono del cargo.
6. Omitir la convocatoria del Suplente, en caso de no poder cumplir sus deberes temporal o absolutamente.
7. No cumplir los deberes inherentes al cargo, previstos en estos Estatutos, salvo en caso de fuerza mayor suficientemente demostrada.

**Artículo 11.-** Si los Consejos, de Administración o de Vigilancia, estimaren que la permanencia de un asociado o afiliado incurso en causal de exclusión, lesiona los intereses de la Caja de Ahorros y Préstamos, podrán en sesión conjunta de ambos consejos y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, acordar el inicio del procedimiento





disciplinario previsto en el respectivo Reglamento y suspenderlo en sus derechos de asociado o afiliado, por un lapso no superior a ciento veinte (120) días, prorrogables por una sola vez por treinta (30) días más. Este acuerdo y los recaudos que lo acompañen se remitirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Comisión Permanente de Sustanciación. El directivo que no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría deberá dejar constancia en acta, mediante voto salvado.

**Artículo 12.-** Si en el desarrollo de una Asamblea, surgen circunstancias razonables que evidencien que un asociado o afiliado se encuentra incurso en causal de exclusión, la Asamblea podrá suspender el ejercicio de sus derechos de asociado o afiliado con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los presentes, dicho acuerdo deberá ser sometido a la consideración de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

## **DE LOS DEBERES y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS y AFILIADOS**

**Artículo 13.-** Son deberes de los asociados y afiliados:

1. Acatar los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asociación, así como las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, Resoluciones y Circulares emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
2. Cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la Caja de Ahorros y Préstamos.
3. Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Caja de Ahorros
4. Acatar las decisiones de las Asambleas.
5. Aceptar los cargos de las comisiones y comité que le sean encomendados por los Consejos de Administración y Vigilancia, o por la Asamblea de Delegados de Socios.
6. Aportar quincenalmente de la remuneración básica o pensión, en calidad de ahorro fijo, una cantidad equivalente al porcentaje aprobado en Asamblea Extraordinaria de Delegados de socios convocada para tal fin.
7. Colaborar con los directivos de los Consejos, en el fortalecimiento de la Caja de Ahorros y Préstamos, en todos sus aspectos.
8. Mantener con los asociados y afiliados, una conducta de armonía cónsona con la filosofía de los principios de solidaridad, ahorro y bien común.
9. Vigilar la buena marcha en general de la Asociación e intervenir ante el Consejo de Administración o de Vigilancia, para informar cualquier situación anormal o irregular que observe.



**Artículo 14.-** Son derechos de los asociados y afiliados:

1. Ejercer el derecho a voz y voto en la Asamblea parcial de socios
2. Utilizar los servicios de la Caja de Ahorros y Préstamos, conforme a lo establecido en estos Estatutos y Reglamentos internos
3. Percibir los dividendos y cualquier otro beneficio que por vía de inversión y en ejercicio de sus funciones genere la Caja de Ahorros y Préstamos.
4. Acceder en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información relativa al monto de sus haberes y saldos de préstamos.
5. Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de: Delegado de Socios, o integrante de los Consejos de Administración y de Vigilancia y Comisión Permanente de Sustanciación.
6. Integrar los Comités de trabajo o comisiones designados por el Consejo de Administración.
7. Recibir en forma periódica o cuando lo soliciten, información oportuna de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la Asociación.
8. Presentar o dirigir solicitudes de préstamos ante el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y recibir respuesta sobre lo solicitado.
9. Retirarse voluntariamente cuando lo estime conveniente, siempre que esté solvente con la Asociación.
10. Solicitar ante el Consejo de Administración la inclusión de un punto en la Convocatoria de la Asamblea parcial de Socios o de Delegados de Socios.
11. Hacer retiro parcial de haberes hasta el límite máximo fijado en los presentes estatutos, siempre que reúna los requisitos exigidos para tal fin.
12. Ser oídos por la Asamblea, en cualquier procedimiento que le afecte en su condición de asociado o afiliado.
13. Cualquier otro que conforme a estos Estatutos y la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares le correspondan.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO**

**Artículo 15.-** El patrimonio de la Caja de Ahorros y Préstamos de los Jueces de Venezuela, estará constituido por:

1. El aporte obligatorio de los asociados y afiliados, representado por una cantidad en Bolívares equivalente al porcentaje aprobado en Asamblea Extraordinaria de Delegados de socios convocada para tal fin.
2. El aporte voluntario.





3. El aporte patronal como estímulo al ahorro, acordado por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.
4. Los dividendos capitalizados en los haberes de cada uno de los asociados y afiliados
5. Las ganancias líquidas obtenidas al final de cada ejercicio económico, de acuerdo a los Estados Financieros presentados por la firma de auditores externos que al efecto se contrate, aprobado en Asamblea Ordinaria de Delegados de socios.
6. Las reservas Estatutarias.
7. Los bienes muebles e inmuebles y valores, que adquiera la Asociación durante su funcionamiento.
8. Las contribuciones, ayudas o donaciones que reciba la Caja de Ahorros y Préstamos de cualquier entidad pública o privada
9. Los aportes especiales efectuados por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

**Artículo 16.-** El empleador deducirá quincenalmente de la respectiva nómina de pago del asociado o afiliado el aporte personal obligatorio y lo reintegrará a la Caja de Ahorro y préstamos conjuntamente con el aporte patronal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la deducción. El incumplimiento de la obligación anterior por parte del patrono, generará el pago de intereses moratorios a favor de la Caja de Ahorros, a la tasa activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales del país, de conformidad con el Boletín publicado por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 17.-** La Caja de Ahorros y Préstamos, con el objeto de mantener liquidez y solvencia acorde con el desarrollo de sus actividades, diversificará equilibradamente los recursos líquidos que constituyen su patrimonio, a tal fin sus fondos serán depositados en Instituciones Bancarias, Entidades Financieras de solvencia garantizada ubicadas en el domicilio de la Asociación. Asimismo, estos recursos podrán ser colocados en Bonos, depósitos a plazo y otros instrumentos de renta fija, títulos valores seguros que generen atractivo rendimiento económico y de fácil recuperación emitidos o garantizados por la República Bolivariana de Venezuela, por los entes regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por la Ley del Banco Central de Venezuela.

**Artículo 18.-** La Caja de Ahorros, podrá destinar parte de sus fondos para:

1. El otorgamiento de préstamos personales a sus asociados y afiliados, con garantía de los haberes acumulados, o préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria.



2. Adquirir bienes muebles e inmuebles, así como los equipos e insumos para su funcionamiento.
3. Adquirir o invertir en títulos valores emitidos conforme a la Ley que regula la materia del mercado de capitales, bajo el criterio de la diversificación del riesgo, seguridad, rentabilidad y liquidez.
4. Participar en proyectos de vivienda de carácter social, con fines recreacionales y en proyectos turísticos, en beneficio de sus asociados y afiliados.
5. Celebrar alianzas estratégicas con otras Cajas de Ahorro en las áreas de salud, alimentación, vivienda, educación, y recreación.
6. Efectuar inversiones en previsión social, para beneficio exclusivo de sus asociados y afiliados.
7. Adquirir o invertir en bonos, títulos valores, certificados a plazo con renta fija y otros instrumentos de inversión emitidos y garantizados por la República Bolivariana de Venezuela, por el Banco Central de Venezuela, o por los entes regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
8. Promover y desarrollar actividades socio económicas, a cuyo fin podrán beneficiarse de tasas preferenciales establecidas por el Estado para tales fines.

**Artículo 19.-** Los intereses y ganancias que produzcan las inversiones de la Caja de Ahorros y Préstamos, formarán parte de los ingresos del ejercicio económico en el cual se obtengan, a los efectos de la determinación de los resultados anuales.

## DE LOS FONDOS DE LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS

**Artículo 20.-** Los fondos personales de los asociados y afiliados estarán integrados por:

1. El ahorro de cada asociado o afiliado.
2. Las aportaciones que a su favor haga el patrono.
3. La cuota parte que corresponda al asociado o afiliado, por concepto de dividendos, los cuales deberán ser liquidados al final de cada ejercicio económico.

**Parágrafo Único:** El aporte socio será acreditado mensualmente a la cuenta de cada asociado o afiliado que mantiene en la Caja de Ahorros y el aporte patronal una vez que sea pagado por el patrono. Los dividendos serán acreditados anualmente una vez sea aprobado el Reparto de Dividendos por la Asamblea Ordinaria de Delegados de Socios.

**Artículo 21.-** Los asociados y afiliados no podrán ceder sus haberes, ni darlos en garantía de obligaciones diferentes a las contraídas con la Caja de Ahorros y Préstamos.



**Artículo 22.-** Los haberes de los asociados y afiliados depositados en la Caja de Ahorros y Préstamos están exentos de impuesto sucesoral y son inembargables, salvo el caso de pensión alimentaria acordada de conformidad con la Ley.

## DE LA CAJA CHICA

**Artículo 23.-** El monto de la Caja Chica será determinado por el Consejo de Administración, de común acuerdo con el Consejo de Vigilancia, tomando en cuenta siempre el movimiento de gastos o erogaciones menores. El fondo de la Caja Chica, será repuesto mensualmente previa relación de comprobantes de los gastos incurridos.

**Artículo 24.-** El Consejo de Administración, conjuntamente con el Consejo de Vigilancia, practicarán los arqueos de Caja Chica por lo menos trimestralmente.

## CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 25.-** Los órganos Administrativos y de Control de la Caja de Ahorros y Préstamos son los siguientes:

1. Las Asambleas parciales de Socios por Circunscripciones Judiciales.
2. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados Socios.
3. El Consejo de Administración.
4. El Consejo de Vigilancia.
5. La Comisión permanente de Sustanciación.

## DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 26.-** Las Asambleas parciales de socios y la Asamblea de Delegados de Socios, son ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el Consejo de Administración, por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a su celebración. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día a tratar en la Asamblea, en ella se establecerá la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria. Si el día y hora fijada para la celebración de la Asamblea no se conformara el quórum previsto, se dará un lapso de espera de una (01) hora. En éste caso, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de asociados asistentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y afiliados, aún para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos internos, la Ley de Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorro y



Asociaciones de Ahorro Similares su reglamento y los actos administrativos que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

**Artículo 27.-** De todo acuerdo se levantará acta, cuyo contenido deberá ser incluido y leído como primer punto en la convocatoria de la Asamblea inmediatamente siguiente. Será nulo el acuerdo tratado en la Asamblea, que no haya sido incluido como punto a tratar en la convocatoria.

**Artículo 28.-** Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria de la respectiva Asamblea en el lapso establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos internos, en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, el Consejo de vigilancia realizará la convocatoria dentro del plazo de siete (7) días siguientes al lapso fijado.

**Artículo 29.-** Cuando la convocatoria a una Asamblea la solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados y afiliados inscritos y el Consejo de Administración se rehusare, la convocatoria será realizada por el Consejo de vigilancia dentro de un plazo de siete (7) días siguientes a la solicitud; en caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria, el diez por ciento (10%) de los asociados y afiliados inscritos podrá dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta realice la convocatoria.

**Artículo 30.-** La convocatoria de la Asamblea Parcial de Socios, para la designación de la Comisión Electoral Principal, se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral y será publicada por email remitido a cada asociado y afiliado o por carteles colocados en lugares visibles de la institución y en los diferentes Circuitos Judiciales y Palacio de Justicia a nivel nacional.

**Artículo 31.-** De todo asunto tratado en Asamblea parcial de Socios se levantará Acta, la cual será firmada por el presidente del Consejo de Administración, o el directivo de este Consejo designado para presidirla y el Delegado de socios o el suplente encargado y por estos últimos cuando la misma sea presidida por Delegado. Los asociados y afiliados deberán firmar el respectivo Libro de Asistencia.

## **DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE SOCIOS**

**Artículo 32.-** La Asamblea de Delegados de Socios, es la máxima autoridad de la Caja de Ahorros y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y afiliados, siempre que se cumpla



con lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, en la Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y en las Providencias que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorros.

**Artículo 33.-** Toda decisión adoptada por la Asamblea de delegados de socios, será informada a los asociados y afiliados dentro de los siete (7) días siguientes a su realización. Las decisiones tomadas deberán ser remitidas a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta ordene la protocolización del acta de Asamblea, levantada al efecto.

**Artículo 34.-** Las sesiones de la Asamblea de Delegados de Socios, serán ordinarias o extraordinarias, sus atribuciones serán las establecidas en los presentes Estatutos, Reglamentos internos, en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares su Reglamento. La Asamblea de Delegados de Socios, ordinaria o extraordinaria, que se celebre sin la previa realización de las Asambleas parciales de socios es nula.

**Artículo 35.-** La Asamblea de Delegados de Socios, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes, al cierre del respectivo ejercicio económico, a los fines de aprobar o improbar la Memoria y Cuenta del Consejo de Administración, los Estados Financieros debidamente auditados y el informe de auditoría, autorizar el reparto de dividendos, el Informe del Consejo de Vigilancia del ejercicio inmediatamente anterior, así como el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y el plan anual de actividades del nuevo ejercicio. La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que interese a la Asociación.

**Artículo 36.-** La concurrencia a las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias de Delegados de Socios, será personal por parte del Delegado Principal, en ausencia de éste debidamente justificada, por la concurrencia de su respectivo suplente, convocado para tal fin con suficiente anticipación. En caso de que el suplente se excuse de asistir por motivo justificado, podrá concurrir un asociado o afiliado designado por los Consejos de Administración y de Vigilancia en sesión conjunta. Esta designación deberá ser ratificada por la Asamblea de Delegados de Socios más próxima.

**Artículo 37.-** Las decisiones de las Asambleas de Delegados de socios, se tomarán por mayoría de los asociados y afiliados inscritos, al cuantificar la sumatoria de las decisiones tomadas por las Asambleas parciales de asociados, registradas en actas y leídas por el delegado que la representa y da cumplimiento al mandato otorgado por escrito en la Asamblea parcial de asociados, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos Reglamentos internos, la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones Similares y su Reglamento.





**Artículo 38.-** En caso de disolución de la Caja de Ahorros, fusión con otra u otras Cajas de Ahorro, o Fondos de Ahorro y transformación de la Caja de Ahorros en Fondo de Ahorro, o Asociaciones similares, se requiere la aprobación de las tres cuartas (3/4) partes del total de los Delegados de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados y afiliados inscritos.

**Artículo 39.-** Para la adquisición y venta de bienes inmuebles, se requerirá de la aprobación en la Asamblea parcial de socios, del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados y afiliados inscritos en la respectiva Entidad Federal.

**Artículo 40.-** Las Asambleas, ordinarias y extraordinarias de Delegados de socios, se constituirán válidamente con la presencia de las tres cuartas partes (3/4) del total de los Delegados de socios, que representen por lo menos al setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados inscritos.

En ningún caso un solo delegado podrá ejercer la representación de más del diez por ciento (10%) ni menos del cinco por ciento (5%) de total de los asociados y afiliados inscritos.

Las asambleas arriba mencionadas serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia presidirá el Vicepresidente, el respectivo suplente, o por quien designe la Asamblea de Delegados de socios.

**Artículo 41.-** Son funciones privativas de la Asamblea General de Delegados de socios:

1. Conocer de las vacantes absolutas de los integrantes de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comisión Permanente de Sustanciación, designar a los asociados que deberán sustituirlos por el resto del período y hasta nueva elección.
2. Ratificar a los asociados designados por el Consejo de Administración para conformar las comisiones o comités de trabajo.
3. Remover de sus cargos a los directivos integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisión permanente de sustanciación, comisiones, comités de trabajo y Delegados de socios, cuando incurran en incumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos internos, de las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y cualquier acuerdo o resolución aprobado en Asamblea de Delegados de Socios.
4. Fijar las dietas a pagar a los directivos integrantes de los Consejos de Administración, de Vigilancia, Comisión permanente de sustanciación, Comisiones y Comités de trabajo.
5. Aprobar o no, los Estados Financieros debidamente auditados y el informe de auditoria externa, la memoria y cuenta y los informes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.





6. Autorizar el reparto de los dividendos obtenidos, previa aprobación de los Estados Financieros.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión, así como el plan anual de actividades presentados por el Consejo de Administración.
8. Modificar los estatutos de la caja de ahorro y Aprobar los reglamentos internos.
9. Acordar la disolución, liquidación, fusión y transformación de la caja de ahorro.
10. Autorizar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en los Estatutos de la Asociación.
11. Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
12. Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración, así como las inversiones y contrataciones de carácter social.
13. Autorizar la compraventa de bienes inmuebles.
14. Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de asociados y afiliados impuestas por el Consejo de administración y el Consejo de vigilancia.
15. Revisar y aprobar los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de administración y el Consejo de vigilancia, comisiones y comités, o por los asociados y afiliados.
16. Cumplir fielmente el mandato otorgado por la Asamblea parcial de socios.
17. Cualquier otra facultad que le otorguen estos Estatutos, Reglamentos internos, la Ley de Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro similares y su reglamento.

## **DE LA ASAMBLEA PARCIAL DE SOCIOS**

**Artículo 42.-** Las Asambleas parciales de socios, se considerarán válidamente constituidas, cuando en la respectiva Entidad Federal estén presentes:

1. La mitad más uno de los asociados y afiliados, si el total de los inscritos de la respectiva entidad federal no excede de cincuenta (50).
2. El veinte por ciento (20%) de los asociados y afiliados, si el total de los inscritos en la respectiva entidad federal es superior a cincuenta (50) y no excede de doscientos (200).



3. El quince por ciento (15%) de los asociados y afiliados, cuando el total de los inscritos en la respectiva entidad federal sea superior a doscientos (200).

**Artículo 43.-** La Asamblea Parcial de socios, tiene las siguientes facultades:

1. Conocer, aprobar o improbar los puntos sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o de Vigilancia que constituyan según los presentes Estatutos funciones privativas de la Asamblea de Delegados de Socios, otorgando mandato al Delegado de Socios quien llevará a la Asamblea de Delegados de socios, la voluntad de los asociados y afiliados de la Entidad Federal que representa.
2. Solicitar la remoción del cargo de Delegado de socios, al que incumpla su mandato o incurra en faltas que ameriten tal sanción.

**Artículo 44.-** La concurrencia a este tipo de Asambleas será personal, sólo se aceptará la representación de un (1) asociado o afiliado, mediante autorización expresa. No se admite la representación para la elección, ni para ratificar o no el nombramiento de los asociados que habrán de sustituir a los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Comisión permanente de sustanciación y Delegado de Socios, en caso de vacantes absolutas y en el nombramiento o ratificación de comisiones y comités de trabajo designados por el Consejo de Administración. Los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, no podrán representar a asociado o afiliado alguno.

## **DE LOS DELEGADOS DE SOCIOS**

**Artículo 45.-** El Delegado de Socios representa al Consejo de Administración ante los afiliados y asociados de la Entidad Federal que lo elige. Para ser postulado al cargo de Delegado de Socios principal o suplente el aspirante reunirá los siguientes requisitos:

1. Antigüedad ininterrumpida mayor de tres (3) años.
2. No estar suspendido o incurso en causal de exclusión.
3. El apoyo escrito mínimo de tres (3) asociados o afiliados de la respectiva Entidad Federal, que reúnan los mismos requisitos del postulado, presentado a la Comisión electoral.
4. Demostrada vocación gremial.

**Artículo 46.-** Los Delegados de socios, principales y suplentes, serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal, en el proceso electoral que se realice para escoger el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y la Comisión permanente de Sustanciación. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos de igual duración.



**Artículo 47.-** Son deberes de los Delegados de socios:

1. Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos internos, la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares su Reglamento, Circulares y Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
2. Mantener informados a sus representados, de todo lo relativo al funcionamiento de la Caja de Ahorros.
3. Vigilar que sus representados tengan acceso en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información referida al monto de sus haberes y saldos de préstamos.
4. Tramitar ante el Consejo de Administración, las solicitudes de admisión, préstamos y otros beneficios de los asociados y afiliados de su Entidad Federal.
5. Captar nuevos asociados y afiliados a los fines de fortalecer la Caja de Ahorros.
6. Asistir sin falta a las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias de Delegados de socios, así como a las Asambleas parciales de socios, debidamente convocadas por el Consejo de Administración.
7. Convocar al suplente, en caso de fuerza mayor suficientemente demostrado, que le imposibilite cumplir sus deberes temporalmente o absolutamente.
8. Transmitir en forma exacta, al conocimiento de la Asamblea de Delegados de Socios, el mandato que derive de la Asamblea parcial de socios celebrada en la Entidad Federal que representa.
9. Informar toda decisión adoptada por la Asamblea de Delegados de Socios a los asociados y afiliados de la Entidad Federal que representa dentro de los siete (7) días siguientes a su celebración.
10. Presidir la Asamblea parcial ordinaria o extraordinaria de socios, debidamente convocada por el Consejo de Administración, cuando éste no la presida.
11. Llevar en estricto orden el Libro de Actas de las Asambleas parciales de socios y de control de asistencia a dichas Asambleas.
12. Los demás que le asigne el Consejo de Administración, estos Estatutos, los Reglamentos internos y las leyes aplicables.

**Artículo 48.-** Además de los derechos previstos en estos Estatutos, Reglamentos internos, la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento para todos los asociados y afiliados, el Delegado de Socios tiene los siguientes:

1. Participar con voz y voto en las Asamblea parcial de socios y en la Asamblea de Delegados de Socios.
2. Obtener información relativa al funcionamiento de la Caja de Ahorros y Préstamos en general y especialmente acerca de la tramitación de solicitudes de ingreso y préstamos de los asociados y afiliados adscritos a la Entidad Federal que representa.



3. Reunirse con el Consejo de Administración y/o de Vigilancia previa solicitud, para tratar asuntos de interés sobre la buena marcha de la Caja de Ahorros.
4. Denunciar ante el organismo respectivo y ante los asociados y afiliados, cualquier irregularidad que detecte en el manejo de la Caja de Ahorros.

## **CAPITULO V DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 49.-** La Asociación estará dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado en su mayoría por jueces activos, jubilados o pensionados y de forma impar, entre tres y cinco personas, quienes desempeñaran los cargos de Presidente (a), Vicepresidente (a), Tesorero (a), Secretario (a) Vocal y cuatro (4) suplentes. Los integrantes del Consejo de Administración serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. Los suplentes de cada uno de los integrantes del Consejo de Administración deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones con voz pero sin voto cuando estén presentes los principales.

**Artículo 50.-** Dentro de los ocho (8) días siguientes a la elección de los Consejos de Administración y de Vigilancia, el organismo que efectúe el aporte patronal designará un representante ante el Consejo de Administración, quien tendrá derecho a obtener información oportuna sobre los aportes y funcionamiento de la Caja de Ahorro, a cuyo fin podrá asistir a las sesiones de dicho Consejo con voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo de Administración, que en el ejercicio de sus funciones realicen ante el empleador actividades de cobranzas de los aportes y retenciones, no podrán ser objeto de sanciones, despidos o de alguna otra medida, como consecuencia del ejercicio de ese derecho.

**Artículo 51.-** Para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado con antigüedad superior a cinco (5) años ininterrumpidos.
2. Tener suficientes conocimientos gerenciales en materia contable, de administración y recursos humanos.
3. Estar residenciado en el área metropolitana o en localidades periféricas a la sede de la Caja de Ahorros.
4. Estar en pleno goce de sus facultades mentales y derechos civiles.
5. No haber sido removido del cargo de directivo, como consecuencia de un procedimiento disciplinario, o por la intervención legal de la Caja de Ahorros.
6. Estar solvente con la Asociación.



7. Ser de reconocida solvencia moral.
8. No haber sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme.
9. No haber sido removido de su cargo como consecuencia de un procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
10. No haber sido declarado en quiebra culpable o fraudulenta, ni encontrarse sometido al beneficio de atraso para la fecha de la elección.
11. No haber sido presidente, tesorero, director, gerente o administrador de cajas de ahorro o fondos de ahorro o asociaciones de ahorro, objeto de medidas tales como: de vigilancia de administración controlada, suspensión, intervención o liquidación aplicada por la Superintendencia de Cajas de Ahorros.

**Artículo 52.-** Los integrantes principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia y de la Comisión permanente de Sustanciación no podrán estar unidos entre sí, por parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad, ni podrán ser cónyuges o concubinos.

**Artículo 53.-** El Consejo de Administración, dentro de los quince (15) días siguientes al registro del acta de toma de posesión de los respectivos cargos, prestará caución legal, consistente en una garantía de fiel cumplimiento, cuyo monto no será menor del dos (2%) del patrimonio de la Asociación. El costo de la prima, lo sufragará la Caja de Ahorros, debiéndose remitir copia del cuadro póliza debidamente cancelado a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los siete (7) días siguientes a su contratación.

**Artículo 54.-** El Consejo de Administración dentro de los quince (15) días siguientes al inicio y finalización de la respectiva gestión, presentará ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro una declaración jurada de patrimonio y un balance personal visado por contador público colegiado, de cada uno de los asociados que lo integran, dejando copia del mismo en el respectivo expediente personal.

**Artículo 55.-** El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario semanalmente y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario para resolver los asuntos que requieren inmediata solución. Se considerará válidamente constituido con la presencia de la totalidad de su Junta Directiva.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los integrantes, constarán en el Libro de Actas del Consejo de Administración y se notificarán por escrito al Consejo de Vigilancia dentro de los cinco (5)





días siguientes a su adopción, cuando a ella no asista un representante del Consejo de Vigilancia.

**Artículo 56.-** La inasistencia injustificada de un directivo principal integrante de los Consejos de Administración o de Vigilancia, Comisión permanente de sustanciación, Comités de Trabajo y comisiones a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) sesiones en un período de noventa (90) días continuos, se considerará vacante permanente, por abandono de cargo y se procederá a su sustitución, conforme lo establece los Estatutos de la Asociación.

**Artículo 57.-** Las faltas temporales o absolutas de los integrantes principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de la Comisión permanente de sustanciación, así como de los comités de trabajo y comisiones serán cubiertas por los suplentes respectivos y agotada la lista de los suplentes electos, por los suplentes accidentales designados por los Consejos de Administración y de Vigilancia en reunión conjunta. Estos últimos nombramientos deben ser considerados en la próxima Asamblea, a los fines de su ratificación o sustitución si no ha cesado la falta del miembro principal.

**Artículo 58.-** Los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia y los de la Comisión permanente de Sustanciación son responsables personal y solidariamente del daño patrimonial causado a la Caja de Ahorros en general y a los asociados y afiliados en particular, por los acuerdos que adopten, los actos que ejecuten en el desempeño de sus cargos y por actuaciones u omisiones, o conducta dolosa en el cumplimiento de sus deberes, sin menoscabo de las sanciones establecidas en conformidad con la Ley. Quedan excluidos de esta responsabilidad, los directivos que hubieren salvado su voto en forma razonada, haciéndolo constar en el Acta respectiva.

**Artículo 59-** Los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, no pueden contratar con la Asociación, por persona interpuesta, o en representación de otra, salvo lo relativo a las operaciones derivadas de su condición de asociado. Así mismo, deben abstenerse de tomar parte en cualquier decisión en la cual tengan interés personal directo o indirecto.

**Artículo 60.-** El Consejo de Administración podrá nombrar comisiones destinadas al estudio e informe de asuntos que interesen a la Asociación. Tales comisiones tendrán carácter AD HONOREM y estarán constituidas en la forma determinada por el Consejo de Administración. El asociado





designado deberá aceptar el mandato, salvo causa plenamente justificada que informará por escrito al Consejo de Administración.

## **ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**Artículo 61.-** El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración y dirección de todos los negocios socio económicos de la Asociación, correspondiéndole dentro de sus atribuciones y deberes los siguientes:

1. Ejercer la representación de la Asociación y designar apoderados judiciales y extrajudiciales; estas atribuciones podrán ser delegadas en la persona del Presidente del Consejo de Administración. Sólo serán asumidos por la Asociación, los honorarios profesionales y gastos generados como consecuencia del ejercicio de acciones para la defensa de los derechos e intereses de la misma.
2. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación, esta facultad podrá ser delegada en la persona del Presidente del Consejo de Administración.
3. Crear los comités de trabajo o comisiones, designar sus integrantes entre los asociados quienes deberán ser ratificados o no en la próxima Asamblea de Delegados de Socios, salvo la Comisión Electoral y la Comisión permanente de sustanciación.
4. Informar a la Asamblea sobre los litigios que se encuentren pendientes, así como de la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales.
5. Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
6. Notificar a los asociados y afiliados la fecha de realización de la Asamblea con siete (7) días mínimo de anticipación a su celebración.
7. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, Reglamentos internos de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los acuerdos de la Asamblea, las decisiones asentadas en actas del Consejo de Administración y de Vigilancia; así como las normas, procedimientos y medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
8. Administrar los bienes de la caja de ahorro, los cuales bajo ninguna circunstancia podrán ser administrados por terceros.
9. Decidir la suspensión temporal de los asociados y afiliados incursos en causales de exclusión.
10. Contratar la auditoria externa anual, escogida por el Consejo de Vigilancia, cuyo informe final debe enviarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
11. Presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los treinta días continuos siguientes, al cierre de su respectivo ejercicio económico, el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión.



12. Someter a la consideración de la Asamblea parcial de socios y de Delegados de Socios el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos y el de inversión, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes, al cierre de su respectivo ejercicio económico, con la consideración de las observaciones y recomendaciones realizadas y presentadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Cuando no se recibiera respuesta oportuna de la Superintendencia de Cajas de Ahorro se considerará aprobado el proyecto enviado.
13. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos y de inversión aprobado por la Asamblea de Delegados de Socios. Previo a su aprobación, el Consejo de Administración solo procederá a realizar los gastos normales y necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
14. Convocar y presidir las Asambleas Parciales de socios y designar los representantes del Consejo de Administración que asistirán y/o la presidirán.
15. Suscribir y certificar los contratos individuales de trabajo con cada trabajador, en los que se especifiquen sus funciones y remuneración.
16. Elaborar anualmente la memoria y cuenta y presentarla al Consejo de Vigilancia con quince (15) días de anticipación a la fecha en la cual deberá reunirse la Asamblea parcial ordinaria
17. Convocar la Asamblea Extraordinaria, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la finalización de su período, para designar la Comisión Electoral
18. Las demás atribuciones que señalen la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones Similares y su Reglamento.

## **DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DEBERES Y DERECHOS**

### **Sección I**

#### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 62.-** El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces es el órgano oficial y ejecutor inmediato de las decisiones de la Asamblea de Delegados de Socios y del Consejo de Administración y le están especialmente encomendadas las siguientes funciones:

1. Representar la Caja de Ahorros en su gestión diaria, ejerciendo su personería jurídica en todos sus actos ante funcionarios, corporaciones y demás personas naturales o jurídicas.
2. Presidir la Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias parciales de socios y la de Delegados de Socios.
3. Previa aprobación del Consejo de Administración, constituir apoderados especiales, quienes representen a la Caja de Ahorros, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados.
4. Suscribir la Correspondencia General de la Asociación y conjuntamente con el Tesorero firmar los cheques, libranzas, letras de cambio,



- pagarés, fideicomisos, certificados de ahorro, plazos fijos, contratos, acuerdos y documentos de carácter económico financiero en los cuales intervenga la Asociación y requieran la firma de ambos Directivos.
5. Ejecutar las transferencias bancarias por concepto de préstamos, retiros parciales y remanentes de haberes de los Asociados y afiliados, así como el pago a proveedores y desembolsos en general, previamente autorizados por el Consejo de Administración.
  6. Las demás que señalen los presentes Estatutos Reglamentos internos, la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.

## **Sección II**

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 63.-** El vicepresidente llenará las ausencias temporales y absolutas del presidente y en el ejercicio de estas funciones tendrá la misma autoridad y atribuciones que este, además le están especialmente encomendadas las siguientes funciones:

1. Colaborará con el Presidente en la buena marcha de la Asociación.
2. Llevará estricto control de los puntos de cuenta a someter a la consideración del Consejo de Administración.
3. Revisará los documentos remitidos por los asociados y afiliados para la tramitación de préstamos hipotecarios, así como los contratos de préstamos elaborados por el asesor jurídico.
4. Velará porque los Delegados de Socios, remitan oportunamente las copias de Actas de Asambleas parciales de socios.
5. Elaborará el proyecto de Memoria y cuenta.
6. Supervisará que el Secretario remita mensualmente a cada Delegado de Socios el resumen de las solicitudes de asociados y afiliados tramitadas por el Consejo de Administración.
7. Supervisará que se mantengan actualizada la data de los asociados y afiliados, así como las informaciones suministradas por Internet.
8. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

## **Sección III**

### **DEL TESORERO**

**Artículo 64.-** Corresponde al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes:

1. Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, libranzas, pagares, fideicomisos, certificados de ahorro, plazo fijos, acuerdos, contratos y documentos de carácter económico financiero en las cuales intervenga la Asociación y requieran la firma conjunta de ambos directivos.



2. Constatar que los comprobantes de ingresos y egresos sean conservados ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
3. Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
4. Velar porque el Gerente de Contabilidad y Finanzas o quien cumpla esas funciones, en la tercera semana del mes siguiente al cierre del respectivo trimestre, presente a los Consejos de Administración y de Vigilancia, el Balance de Comprobación para su aprobación.
5. Vigilar que los Estados financieros una vez aprobados por los Consejos, sean remitidos trimestralmente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, conjuntamente con la información relativa al número de asociados y afiliados inscritos y el monto de sus ahorros.
6. Supervisar que anualmente dentro de los noventa días (90) siguientes al cierre del ejercicio económico de la Asociación, sean remitidos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, los Estados Financieros codificados de acuerdo a los códigos de cuentas vigentes, auditados por firma de contadores públicos externos debidamente colegiados, registrados ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
7. Controlar que los pagos de la Asociación superiores al monto fijado como gastos menores o erogaciones de caja chica, se hagan mediante transferencias o a través del sistema de comprobantes de cheque.
8. Supervisar las conciliaciones bancarias y verificar que los ingresos de la Asociación, se encuentren debidamente depositados en las respectivas cuentas bancarias de la Caja de Ahorros.
9. Las demás que le fije el Consejo de Administración, los Estatutos, Reglamentos internos, La Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento.

## **Sección IV**

### **DEL SECRETARIO**

**Artículo 65.-** Son atribuciones del Secretario:

1. Firmar junto con el Presidente las convocatorias para las reuniones del Consejo de Administración, así como para la celebración de las Asambleas.
2. Elaborar la agenda a tratar por el Consejo de Administración en cada una de sus sesiones, incorporando los puntos señalados por el Vicepresidente.
3. Llevar las minutas de lo planteado y resuelto en las sesiones del Consejo y en las Asambleas de Delegados de Socios y redactar las Actas para su transcripción en los respectivos Libros.
4. Revisar la correspondencia a firmar por el presidente.



5. Llevar un registro clasificado de Solicitudes de Préstamos por riguroso orden de entrada, atendiendo a cada tipo.
6. Supervisar el tramite de las solicitudes de ingreso de asociados y afiliados.
7. Elaborar expediente de cada asociado y afiliado y mantenerlo actualizado.
7. Verificar el control de asistencia de los empleados de la Caja de Ahorros.

## **Sección V DEL VOCAL**

**Artículo 66.-** Los deberes del vocal son:

1. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.
2. Enviar a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, un estado de cuenta general de las finanzas de la Asociación y cualquier otra información que a su juicio considere necesaria.
3. Cumplir todas las tareas que le encomiende el Consejo de Administración y la Asamblea de Delegados de Socios.

## **Sección VI DEL GERENTE DE ADMINISTRACION**

**Artículo 67.-** El Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia contratará los servicios de un Gerente de Administración, a cuyo fin verificará que se trate de un profesional graduado en las ramas afines a las actividades gerenciales y administrativas, con experiencia comprobada en la administración de Cajas de Ahorro. Quien haga sus veces prestará caución cuando maneje en forma directa los fondos de la Asociación, la cual consistirá en un seguro de fidelidad, en la misma forma como lo establecen los presentes Estatutos para todo aquel que maneje valores dentro de la Caja de Ahorros.

**Artículo 68.-** El Gerente de Administración o quien haga sus veces, en el ejercicio de sus funciones deberá:

1. Preparar los planes de inversión de los fondos de la Caja de Ahorros que estime convenientes para mayor beneficio de los asociados y afiliados y someterlos a la consideración del Consejo de Administración.
2. Dirigir y supervisar el personal subalterno. Según las necesidades del servicio proponer al Consejo de Administración la contratación del personal requerido.





3. Velar porque la Asociación cumpla los compromisos contractuales, tales como vacaciones, horas extras, aguinaldos y bonos de alimentación.
4. Elaborar y Tramitar ante los organismos oficiales, los informes y reportes que la Asociación como patrono está obligado a presentar.
5. Supervisar la elaboración de las liquidaciones de pago por concepto de prestaciones sociales del personal.
6. Verificar la elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de ingresos, egresos y el de inversión y presentarlo a los consejos de Administración y Vigilancia para su aprobación.
7. Coordinar la logística de las Asambleas ordinaria y extraordinarias de Delegados de Socios, así como las parciales de socios.
8. Mantener informado al Consejo de Administración sobre los saldos de las cuentas bancarias y la disponibilidad económica para cada reunión de directiva...
9. Llevar estricto control de las inversiones de la Asociación.
10. Supervisar que la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, elabore y codifique los Estados Financieros de la Asociación, siguiendo las instrucciones de la Superintendencia de Cajas de ahorro, la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento, a los fines de su presentación en el plazo establecido.
11. Presentar trimestralmente a los Consejos de Administración y de Vigilancia los Estados Financieros emitidos por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.
12. Constatar que los comprobantes contables, se encuentren en buen estado, sean conservados, ordenados y archivados correctamente, y
13. En general, realizar toda labor inherente al cargo, y las que encomiende el Consejo de Administración.

## **CAPITULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Artículo 69.-** El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) directivos principales, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y tres (3) suplentes, electos por votación directa personal, secreta y uninominal por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. El Consejo de Vigilancia se considerará válidamente constituido con la presencia de la totalidad de sus directivos principales y las decisiones se adoptaran válidamente con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 70.-** Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo de Vigilancia, con voz pero sin voto, cuando estén presentes sus principales.





## ATRIBUCIONES Y DEBERES

**Artículo 71.-** Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

1. Practicar Arqueo de Caja Chica, por lo menos cada dos (2) meses.
2. Revisar la documentación correspondiente a los préstamos, cualquiera sea su tipo, a fin de determinar si se ajustan a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de préstamos.
3. Velar porque el Consejo de Administración mantenga actualizado los Estados de Cuenta de los asociados y afiliados y que éstos puedan acceder en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información referida al monto de sus haberes y saldo real de préstamos.
4. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria parcial de socios y de Delegados de Socios, un Informe razonado acerca de los resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
5. Supervisar la elaboración del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas y suscribirlos cuando esté conforme, para la remisión a la Superintendencia de Cajas de Ahorros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.
6. Asistir a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria con voz y voto.
7. Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Delegados de Socios, las observaciones y estudio que juzgue pertinentes para el funcionamiento y buena marcha de la Asociación.
8. Vigilar que el Consejo de Administración contrate anualmente la firma de auditores externos, previamente seleccionados por ellos y envíe el informe final a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
9. Ordenar que se practique la auditoria externa anual, así como ordenar la práctica de auditorias cuando lo estime conveniente, seleccionando entre un número no menor de tres (3) ofertas de servicios.
10. Cumplir cualquier otra función que le encomiende la Asamblea, la Ley de Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y estos Estatutos.

**Artículo 72:** Los integrantes del Consejo de Vigilancia, podrán asistir a cualquier reunión o sesión del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, sin interferir en los actos del Consejo de Administración.

En caso de que existan fundados indicios de irregularidades en el cumplimiento de las actividades realizadas por el Consejo de Administración, podrán objetar cualquier acto o decisión que a su juicio lesione los intereses de la Caja de Ahorros, debiendo notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorros a los fines de que tome las medidas previstas en la ley que considere aplicables al caso.



## CAPITULO VII DE LA ASESORIA JURIDICA

**Artículo 73.-** El Consejo de Administración, nombrará un asesor jurídico, quien deberá ser abogado de la República, con no menos de diez (10) años de graduado, especialista en materia mercantil, con experiencia comprobada en asesorías a Cajas de Ahorro.

**Artículo 74.-** Son atribuciones del Asesor jurídico:

1. Evacuar las consultas que los Consejos de Administración y Vigilancia sometan a su consideración.
2. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados de Socios.
3. Asesorar y supervisar la elaboración de las Actas del Consejo de Administración, así como las de las Asambleas de Delegados de Socios.
4. Dictaminar sobre las materias sometidas a su estudio por el Consejo de Administración y la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios.
5. Estudiar la documentación de las operaciones crediticias de la Asociación.
6. Redactar los documentos relativos a los contratos y demás actos en que la Asociación intervenga.

**Artículo 75.-** Los honorarios profesionales del Asesor Jurídico, así como los generados por cobros judiciales o extrajudiciales, se establecerán de mutuo acuerdo entre éste y el Consejo de Administración.

## CAPITULO VIII DE LOS PRESTAMOS FIANZAS Y AVALES

**Artículo 76.-** La Caja de Ahorros y Préstamos de los Jueces de Venezuela podrá otorgar a sus asociados y afiliados los siguientes préstamos:

1. Con garantía de los haberes acumulados disponibles:

**Corto plazo personales:** pagaderos en un plazo no mayor de doce (12) meses.

**Corto plazo póliza de vehículo:** Para el financiamiento de la prima de la póliza de seguro para vehículos de los asociados y afiliados, pagaderos en un plazo no mayor a doce (12) meses.

**Corto plazo planes educativos:** Para el financiamiento de convenio educativo del asociado o afiliado y sus familiares directos, pagaderos en un plazo no mayor a seis (06) meses.

**Corto plazo planes recreacionales:** Para el financiamiento de los planes recreacionales de los asociados o afiliado y su grupo familiar. Pagaderos en un plazo no mayor a doce (12) meses.



**Corto plazo póliza de seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H.C.M.):** Para el financiamiento de la prima de la póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H.C.M.) del grupo familiar del asociado o afiliado, pagaderos en un plazo no mayor a doce (12) meses.

**Mediano plazo:** Pagadero en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.

**Especiales con fianza:** Pagaderos en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses, con garantía de los haberes disponibles del solicitante y de otros asociados o afiliados, hasta un máximo de cuatro (4) fiadores.

2. Con garantía hipotecaria, para adquisición de:

**Vehículo:** Pagadero en plazo máximo de cinco (5) años.

**Vivienda:** A pagar en un plazo máximo de quince (15) años, atendiendo la póliza de vida emitida por la respectiva compañía de seguro.

**Artículo 77.-** Los ahorros de cada asociado o afiliado garantizan especialmente en primer lugar los préstamos obtenidos de la Asociación y cualquier otra obligación contraída con la Caja de Ahorros.

**Artículo 78.-** La Caja de ahorros sólo concederá préstamos, a sus asociados y afiliados que reúnan los requisitos exigidos para el tipo de préstamo solicitado, establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Préstamos y atenderá preferentemente las solicitudes de asociados o afiliados no favorecidos con préstamos anteriores. Los préstamos deberán ser pagados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los presentes Estatutos, mediante cuotas deducidas del respectivo sueldo o pensión en cada fecha de pago.

**Artículo 79.-** En caso de que el patrono responsable del pago de la remuneración del asociado o afiliado, omite hacer el descuento por nómina de los abonos del crédito concedido, el asociado o afiliado deberá pagar su cuota correspondiente a la Caja de Ahorros, dentro de los cinco (5) días siguientes al depósito del sueldo o pensión.

**Artículo 80.-** El prestatario podrá hacer abonos parciales y cancelar el préstamo en un plazo menor del acordado.

**Artículo 81.-** La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorros y Préstamos, no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del patrimonio de ésta. A los efectos de esta limitación, se entiende como patrimonio efectivo de la Caja de Ahorros, la suma de los haberes de los



asociados y afiliados, más las utilidades netas disponibles durante el ejercicio, libres de reserva y aun no distribuidas entre los asociados y afiliados.

**Artículo 82.-** Las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, los cuales deberán contener la expresa autorización del asociado o afiliado para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo. Todo documento de préstamo contendrá la fecha de sesión del Consejo de Administración y el número de Acta en la cual fue aprobada la solicitud.

**Artículo 83.-** No se otorgarán nuevos préstamos al asociado o afiliado que adeudare cantidades por idéntico concepto, salvo que haya transcurrido la mitad del tiempo estipulado para el pago del préstamo, el peticionario hubiere cancelado el cincuenta por ciento (50%) del crédito anterior y ocurran circunstancias especiales o emergentes que a juicio del Consejo de Administración justifiquen el nuevo crédito. Del préstamo autorizado bajo estas condiciones, se deducirá el saldo adeudado del crédito anterior y se constituirá un nuevo préstamo.

**Artículo 84.-** En caso de comprobarse falsedad en los motivos expuestos por el solicitante, éste perderá el derecho de utilizar la Caja de Ahorros para solicitar préstamos por el lapso de un (1) año, contado a partir de la fecha de pago del préstamo otorgado bajo esta circunstancia, o a partir de la fecha en que se compruebe el hecho sancionado. De tal circunstancia deberá dejarse constancia escrita en su expediente.

**Artículo 85.-** Cuando un asociado o afiliado deje de pertenecer a la Asociación por las causales previstas en estos Estatutos, los saldos de préstamos que tenga pendientes de pago para la fecha de cesación, se compensarán con los haberes del asociado o afiliado en la Caja, hasta por el monto de su concurrencia, el saldo insoluto se reputará de plazo vencido y deberá ser cancelado de inmediato sin perjuicio de las acciones legales pertinentes para su recuperación.

**Artículo 86.-** El Consejo de Administración fijará en un lugar visible el horario de trabajo de la Asociación, los días y horas hábiles para la realización de los trámites relacionados con préstamos u operaciones de Caja.



**Artículo 87.-** En caso de liquidación de la Caja de Ahorros, los saldos de préstamos se considerarán de plazo vencido exigiéndose el pago inmediato. Esta cláusula deberá constar en todo documento de préstamo.

**Artículo 88.-** Cuando algún directivo del Consejo de Administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia petición y se convocará el suplente respectivo para que asista a la sesión, en la cual se vaya a estudiar el caso.

**Artículo 89.-** El Consejo de Administración, en ningún caso podrá conceder préstamos o retiros, si las solicitudes no están conforme a estos Estatutos. Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder préstamos a personas o Instituciones ajenas a la Asociación. En caso de contravención, los directivos de dicho Consejo serán solidariamente responsables. Las irregularidades a que se refiere esta disposición, podrán ser denunciadas por cualquier asociado o afiliado de esta Caja de Ahorros ante el Consejo de Vigilancia.

## **DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, MEDIANO PLAZO Y ESPECIALES**

**Artículo 90.-** Los préstamos a corto plazo, mediano plazo y especiales, a otorgar por el Consejo de Administración, no excederán del ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado para la fecha de la solicitud. Constituye requisito indispensable para la tramitación de esta categoría de préstamos, que el peticionante haya cotizado efectivamente el aporte socio por un lapso no menor de un (1) año.

**Artículo 91.-** Las cantidades otorgadas en préstamos serán deducidas de la remuneración o pensión del asociado, mediante cuotas quincenales, iguales, fijas y consecutivas y devengarán intereses anuales e intereses de mora, calculados a las tasas fijadas por el Reglamento de Préstamos.

**Artículo 92.-** Los préstamos especiales se concederán a aquellos asociados o afiliados que se encuentren en situación de emergencia y para el momento de la solicitud, sus haberes disponibles en la Caja de Ahorros sean menores a la cantidad solicitada. El peticionante deberá prestar fianza suscrita por asociados o afiliados de la Caja de Ahorros en número no mayor de cuatro (4), cuya disponibilidad en la Asociación sea suficiente para responder por la garantía ofrecida. La cantidad afianzada no podrá afectar más del ochenta por ciento (80%) de los haberes de cada fiador, el monto de la fianza quedará congelado y se irá liberando en cada amortización hasta el pago total del préstamo. Las fianzas no podrán ser





otorgadas por los asociados o afiliados que tengan una Antigüedad inferior a un año en la Asociación.

**Artículo 93.-** Los préstamos especiales sólo se concederán cuando medien las siguientes circunstancias:

1. Nacimiento de un hijo.
2. Enfermedad del solicitante o de los familiares directos que están bajo su cuidado.
3. Fallecimiento de alguno de los familiares directos del solicitante que estén bajo su cuidado.
4. Matrimonio del solicitante.
5. Cualquier otra circunstancia debidamente justificada por el asociado ante el Consejo de Administración y aceptada por éste.

## **DE LOS PRESTAMOS A LARGO PLAZO O HIPOTECARIOS**

**Artículo 94.-** La Caja de Ahorros y Préstamos en la medida de sus posibilidades financieras, podrá conceder préstamos a largo plazo o hipotecarios, hasta por la cantidad fijada en el Reglamento de Préstamos, aprobado en Asamblea de Delegados de Socios, cuando el mismo sea destinado por el asociado para:

1. Adquirir en propiedad su vivienda principal o inmueble de uso turístico para el disfrute del asociado o afiliado con su grupo familiar.
2. Construir vivienda principal sobre terreno propiedad del asociado.
3. Liberar de gravamen la vivienda principal de su propiedad.
4. Remodelar, ampliar o reparar la vivienda principal propiedad del asociado.
5. La compra de un vehículo automotor de uso particular cero (0) kilómetros.

**Artículo 95.-** Los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda o para uso recreacional se pagarán en un plazo máximo de quince (15) años, los préstamos hipotecarios para adquisición de vehículos se pagarán en un plazo máximo de cinco (5) años, devengarán el interés establecido en el Reglamento de Préstamos, calculados sobre saldos deudores. Las cuotas ordinarias y especiales, establecidas en el documento hipotecario serán deducidas de la nómina de pago del asociado en forma quincenal y anual respectivamente. El pago comprende la amortización de capital, los respectivos intereses, así como las primas de seguros, en el caso de los préstamos de vivienda principal o para uso recreacional. El prestatario podrá hacer abonos parciales anticipadamente al pago definitivo.



**Artículo 96.-** Para la concesión de préstamos a largo plazo o hipotecarios, se requiere la comprobación previa por parte del asociado o afiliado, de alguna de las siguientes situaciones:

1. Carezca de vivienda principal o inmueble de uso recreacional en propiedad y no posea bienes suficientes para su adquisición.
2. Pese algún gravamen hipotecario sobre la vivienda principal propiedad del asociado y pretenda su liberación,
3. Necesite construir, reparar, remodelar o ampliar la vivienda principal de su propiedad,
4. Carezca de vehículo automotor propio.

**Artículo 97.-** Para el otorgamiento de los préstamos hipotecarios de vivienda, inmueble de uso recreacional o de vehículo, se tomará en consideración, además de la garantía real de la propiedad, la concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. Monto del aporte individual o cuota inicial.
2. Cargas familiares del asociado o afiliado.
3. Que el asociado o afiliado no posea bienes suficientes para:
  - a. Adquirir su vivienda principal o inmueble de uso recreacional en propiedad,
  - b. Liberar de gravamen el bien inmueble de su propiedad constituido vivienda principal,
  - c. Ampliar, remodelar o reparar la vivienda principal de su propiedad,
  - d. Construir su vivienda principal sobre terreno de su propiedad.
4. Que el asociado o afiliado no posea bienes suficientes para adquirir en propiedad un vehículo de uso particular.
5. Antigüedad efectiva, mínima e ininterrumpida de dos (2) años como asociado o afiliado de la Caja de Ahorros.
6. Capacidad económica para pagar:
  - a) las cuotas ordinarias y especiales que se le fijen y
  - b) las respectivas primas de las pólizas de seguros
7. Edad del asociado o afiliado.
8. Antigüedad de la solicitud.

**Artículo 98.-** No se concederán préstamos hipotecarios de vivienda, cuando el bien que se pretende adquirir, remodelar, reparar o ampliar se encuentre:

1. Construido sobre terrenos propiedad de los Municipios o del Instituto Nacional de Tierras (INTI)



2. En propiedad del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), salvo que dicha adquisición, reparación o ampliación esté debidamente autorizada por este organismo.

**Artículo 99.-** Los préstamos de vivienda y de inmueble de uso recreacional estarán garantizados con hipoteca convencional de primer grado, los de vehículo con hipoteca mobiliaria con desplazamiento de posesión, constituidas en uno y en otro caso, a favor de la Caja de Ahorros y Préstamo sobre el bien objeto del crédito.

**Artículo 100.-** Para el otorgamiento de los créditos hipotecarios de vivienda se efectuará un avalúo del inmueble objeto del crédito, realizado por un perito designado para tal fin por el Consejo de Administración. El monto del crédito hipotecario no podrá exceder de un setenta y cinco por ciento (75%) del avalúo efectuado al inmueble y los gastos del mismo serán por cuenta del peticionario.

**Artículo 101.-** Es requisito indispensable para la obtención de préstamos hipotecarios que el prestatario previamente autorice al Consejo de Administración la contratación de las respectivas pólizas de seguro, a saber: de vida o de desgravamen hipotecario, incendio, terremoto e inundación, motín, disturbios laborales y disturbios callejeros, en caso de préstamo para adquisición de vivienda o inmueble de uso recreacional y de casco contra todo riesgo y responsabilidad civil, cuando el préstamo sea para adquisición de vehículo automotor. En ambos casos las respectivas pólizas deberán ser pagadas por el asociado y se constituirán a favor de la Caja de Ahorros y Préstamos, por el monto del crédito solicitado hasta su pago definitivo.

**Artículo 102.-** Los documentos de los créditos hipotecarios serán redactados por el Asesor Jurídico de la Asociación, con todas las determinaciones legales pertinentes y deberán ser protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción correspondiente. Los gastos de Protocolización del documento serán por cuenta del prestatario.

**Artículo 103.-** La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas de los préstamos hipotecarios dará lugar a considerar vencido de pleno derecho el plazo estipulado, pudiendo en consecuencia la Caja de Ahorros y Préstamos proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de toda la obligación.



**Artículo 104.-** También se considerará de plazo vencido la obligación y exigible judicial o extrajudicialmente, cuando se compruebe que el prestatario:

1. Destine el préstamo para la adquisición de bienes con fines de lucro.
2. Haya falseado la verdad o suministrado fraudulentamente datos sobre algunos de los requisitos necesarios para la concesión del préstamo señalado en esta sección.
3. Traspase, grave o de cualquier forma enajene el bien objeto del préstamo, existiendo compromiso establecido con la Caja de Ahorros y sin la previa autorización escrita del Consejo de Administración.

**Artículo 105.-** Cuando el prestatario hipotecario pierda la condición de asociado o afiliado de la Caja de Ahorros; siempre que esté solvente con las obligaciones contraídas con la Asociación, se aplicará para el cobro del resto de la obligación tres (3) puntos porcentuales por encima de la tasa aplicada a los asociados o afiliados activos y el plazo para el pago del préstamo hipotecario no sufrirá limitaciones. En caso contrario, si el prestatario se encuentra en estado de insolvencia con las obligaciones contraídas con la Caja de Ahorros, el plazo concedido para el pago total del préstamo se considerará como vencido y la deuda generará intereses a la tasa activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales del país de conformidad con el boletín publicado por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 106.-** Los préstamos para adquisición de vivienda principal o de inmueble para uso recreacional y de vehículo automotor de uso particular se concederán una sola vez, salvo que el asociado contraiga nuevas nupcias y el bien objeto del crédito haya sido adjudicado por sentencia firme a sus hijos o al excónyuge.

## **CAPITULO IX DEL RETIRO DE LOS HABERES**

**Artículo 107.-** El retiro de haberes del socio, será total cuando se pierda la condición de asociado o afiliado de la Caja de Ahorros y Préstamos, conforme a lo previsto en el Artículo 7 de estos Estatutos y previa la compensación de las obligaciones contraídas con la Asociación.

Los asociados y afiliados que hayan cotizado efectivamente el aporte socio por un lapso no menor de dos (2) años, podrán solicitar el retiro de sus haberes hasta por el cincuenta por ciento (50%) de los mismos, siempre que no posean deudas con la Institución y haya transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha del último retiro parcial de haberes.

**Parágrafo Único:** En cada caso, los solicitantes de retiros parciales de haberes, deberán demostrar suficientemente al Consejo de Administración el motivo o fundamento de la petición.



**Artículo 108.-** La Asociación liquidará los haberes de los asociados o afiliados retirados en un plazo no mayor de un (1) mes. En caso de retiros colectivos, dicho plazo podrá aumentarse hasta tres (3) meses, siempre que la Asociación disponga en ese lapso, de la capacidad económica necesaria para hacer el reintegro a los asociados y afiliados retirados. En todo caso dicho reintegro podrá efectuarse al final del ejercicio económico.

**Artículo 109.-** Los ex-asociados o ex-afiliados y los únicos y universales herederos, deberán retirar el total de sus haberes de la Caja de Ahorros y Préstamos, en un lapso no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha de cesación en la Asociación. Transcurrido ese lapso sin que se haga el retiro, tales haberes se considerarán ingresos extraordinarios y pasarán a formar parte del fondo de Reserva para Planes de Salud, creado por la Asociación para coadyuvar en el pago de la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H.C.M.), contratada como beneficio social para los asociados y afiliados.

**Artículo 110.-** En caso de muerte de un asociado o afiliado, la entrega de los haberes acumulados del causante, se hará a quien haya designado previamente como beneficiario o a sus herederos, cumplidas como sean las formalidades de Ley.

## **CAPITULO X DE LAS UTILIDADES**

**Artículo 111.-** Al cierre del ejercicio, que será el 31 de diciembre de cada año, las utilidades netas obtenidas por la Asociación, serán repartidas así: diez por ciento (10%) para el Fondo de Reserva de Emergencia, el treinta y cinco por ciento (35%) para Fondo de Reserva para Planes de Salud y el cincuenta y cinco por ciento (55%) será distribuido como dividendos, una vez autorizado dicho reparto en Asamblea de Delegados de Socios.

La distribución de los dividendos se hará en proporción a los haberes mensualmente acumulados por los asociados o afiliados durante el ejercicio y se abonarán a la cuenta de cada asociado.

El asociado o afiliado que no posea deudas con la Caja de Ahorros, podrá solicitar que el dividendo anual no le sea abonado en cuenta. El respectivo pago de dividendo se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes al Decreto de los mismos, por parte de la Asamblea de Delegados de Socios.





**Artículo 112.-** La Caja de Ahorro, deberá depositar el monto de las reservas de emergencia y de planes de salud, en una cuenta identificada para tal fin en depósito o instrumento financiero en bancos e instituciones financieras regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

**Artículo 113.-** Los ex-asociados o ex-afiliados tendrán derecho al reparto de dividendos si hubiere ganancias en el ejercicio económico en el cual cesó su condición de asociado o afiliado, tales dividendos serán calculados al final del ejercicio económico sobre el monto de los ahorros que tenía al momento de su separación. Una vez aprobado el reparto de dividendos por la Asamblea Ordinaria, el monto que les corresponda estará a disposición en la sede de la Asociación, por el lapso de un (1) año; a cuyo vencimiento se considerarán haberes no reclamados.

**Artículo 114.-** Si al cierre del ejercicio económico resultare un excedente del aporte patronal enterado por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura o por los haberes no reclamados por los ex-asociados o ex-afiliados, dentro de los lapsos establecidos en estos Estatutos, el mismo se considerará aporte especial y formará parte de las ganancias obtenidas en el respectivo ejercicio.

**Artículo 115.-** Las Reservas de la Asociación, serán constituidas así:

1. Reserva de Emergencia por: diez por ciento (10%) de las ganancias netas anuales del total de Patrimonio de la Caja de Ahorros.
2. Reserva para Planes de Salud por:
  - a. Treinta y cinco (35%) de las ganancias netas anuales del total de Patrimonio de la Caja de Ahorros, y
  - b. Cualquier donación, contribución o subvención extraordinaria, que para fines sociales reciba la Caja de Ahorros de parte de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura o de cualquier persona natural o jurídica.

**Artículo 116.-** Los Fondos de Reserva de la Caja de Ahorros serán repartibles, solo en caso de liquidación o disolución de la Asociación.

**Artículo 117.-** La Reserva de Emergencia se podrá afectar parcialmente al cierre del ejercicio económico para afrontar las pérdidas generadas en dicho ejercicio. La decisión será tomada en Asamblea Extraordinaria de Delegados de Socios convocada para tal fin. La Asamblea puede trasladar la pérdida para ser amortizada en los períodos subsiguientes. En cualquier caso de traslado de pérdidas, su amortización no podrá exceder los cinco (5) años.



## CAPITULO XI DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

**Artículo 118.-** La Caja de Ahorros, previa notificación a la Superintendencia de Cajas de Ahorros del Ministerio de Finanzas, se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Voluntad de las dos terceras (2/3) partes de sus asociados y afiliados, manifestada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.
2. El número de asociados y afiliados se reduzca por debajo de la cantidad mínima que señale la Ley.
3. Fusión con otra Caja de Ahorros.
4. La situación económico-financiera de la Caja, no le permita continuar sus operaciones.
5. Resulte evidente que la situación legal, administrativa, contable y financiera, sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objeto de la asociación.

**Parágrafo Único:** También podrán los asociados o afiliados solicitar ante la Superintendencia de Cajas de Ahorros del Ministerio de Finanzas, la liquidación de la Caja de Ahorros, en caso de inactividad de ésta durante un (1) año o más.

**Artículo 119.-** Cuando la disolución fuere acordada por la Asamblea, el Consejo de Administración comunicará la decisión a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de su autorización. En este sentido la Asamblea nombrará una comisión liquidadora conformada por cuatro (4) asociados con sus respectivos suplentes y la Superintendencia de Cajas de Ahorros designará un representante y su respectivo suplente. Esta comisión en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, presentará el proyecto de liquidación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

**Parágrafo Único:** Las decisiones que se adopten sobre la Disolución, Liquidación, Transformación o Fusión sin la correspondiente autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, se consideran nulas y sin efecto.

**Artículo 120.-** La Comisión Liquidadora procederá de la manera siguiente:

1. Declarará de plazo vencido, todos los préstamos otorgados por la Caja de Ahorros y Préstamos, exigiéndose su pago inmediato, sin perjuicio de los créditos hipotecarios que puedan ser cedidos a una entidad bancaria.
2. Se pagarán las obligaciones contraídas por la Asociación, por los conceptos autorizados en estos Estatutos.



3. Determinados los activos de la Asociación, se procederá a asignar a cada asociado el monto de sus haberes, o en su defecto la parte proporcional que de éstos le corresponda de acuerdo a la situación financiera de la Caja de Ahorros y Préstamos para el momento de la liquidación o disolución.

**Artículo 121.-** Concluida la liquidación, los libros y demás piezas del archivo pasarán a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, previa anuencia de la plenaria.

**Artículo 122.-** Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala administración o hechos deshonestos comprobados se determinarán las responsabilidades de los culpables y se les incoará las acciones civiles y penales correspondientes.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 123.-** El Consejo de Administración, podrá implementar mecanismos de promoción para la captación de nuevos asociados y afiliados. En este sentido podrá reconocer la antigüedad acumulada en otras Cajas de Ahorros afines al Poder Judicial, a aquellos asociados o afiliados que hayan trasladado como aporte voluntario la totalidad de los haberes liquidados en la institución anterior y soliciten el reconocimiento luego de haber acumulado una antigüedad superior a un (1) año de cotización efectiva, en la Caja de Ahorros y Préstamos de los Jueces de Venezuela.

**Artículo 124.-** Los directivos principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como los Delegados de Socios y Comisión Permanente de Sustanciación, deberán juramentarse antes de tomar posesión de sus cargos ante la respectiva comisión electoral.

**Artículo 125.-** Cuando el proceso electoral para elegir nuevos cuerpos directivos, delegados de socios y comisión permanente de sustanciación, no pudiere celebrarse por caso fortuito o fuerza mayor, se procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral, los respectivos directivos de los Consejos de Administración, de Vigilancia, Delegados de Socios y Comisión Permanente de Sustanciación, deberán continuar en el ejercicio de sus cargos, hasta la sustitución definitiva por los nuevos directivos designados. Es entendido que la designación de las nuevas autoridades deberá realizarse antes del vencimiento del límite del mandato



de los respectivos Consejos. Tal contingencia deberá notificarse a la Superintendencia de Caja de Ahorros.

**Artículo 126.-** El ejercicio económico de la Caja de Ahorros y Préstamos, comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, al final del cual se producirá el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, debidamente codificado de acuerdo a las instrucciones y modelo requeridos por la Superintendencia de Cajas de Ahorros.

**Artículo 127.-** La Caja de Ahorros y Préstamos, deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de los ahorros de los asociados y afiliados.

**Artículo 128.-** Los casos y situaciones no previstos en estos Estatutos, así como las dudas que pudieran presentarse en la interpretación o aplicación de los mismos, serán resueltos por el Consejo de Administración, previo dictamen del Asesor Jurídico, ajustándose a la Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorros, su Reglamento y las normas del derecho común. De las decisiones adoptadas, se dará cuenta a los asociados en la próxima Asamblea.